DNCP/DJ N° 4142 /15 **Caso N° 3007**

Asunción, 9 de diciembre de 2015.-

"DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "AQUISICIÓN DE DRONES" CONVOCADA POR LA INSTITUTO NACIONAL FORESTAL ID N° 301295".----------

La presente denuncia fue recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas ingresada en fecha 7 de diciembre de 2015, que fuera asignado como **Caso 3007**.----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96**.----------

La denuncia manifiesta, entre otras cosas, cuanto sigue: ...*"En el proceso indicado, la Institución solicitante está restringiendo la participación de varias empresas en el proceso de compra porque solicita que los comprobantes que garanticen la experiencia de provisión de este tipo de bienes y/o equipos sea de una cantidad mínima del bien". (sic)* ----

Continúa la denuncia expresando: ..." *Solicitamos que sea suspendido este proceso y que éste punto sea modificado permitiendo de esta manera que sean presentados además de comprobantes de haber provisto este tipo de vienes, otros comprobantes de diferentes soluciones de bienes y/o equipos similares y de carácter de solución electrónica, seguridad entre otros. La experiencia y sobre todo la posibilidad de la empresa en responder ante cualquier inconveniente se da por las provisiones en general que ha realizado y no solamente en particular sobre un bien y/o equipo. Se verifica y deja al descubierto que esta exigencia beneficia a una sola empresa no permitiendo de esta forma la participación de varias empresas de forma imparcial como debe ser"*... *(sic)*--------

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Durán
Director Jurídico - DNCP

El denunciante objeta que el llamado en cuestión en las condiciones en las que se encuentra restringe la participación de potenciales oferentes, específicamente en lo concerniente a que la exigencia de comprobantes que garanticen la experiencia de provisión de dicho tipo de bienes y/o equipos deben ser de una cantidad mínima del bien.--

El denunciante solicita la suspensión del proceso y la modificación de PBC a fin de evitar que se direccione el llamado hacia una sola empresa.----------

Al respecto, se ha observado que la denuncia ha ingresado en fecha 07/12/15 a las 07:41 hs. y del portal de contrataciones públicas se desprende que la fecha y hora asignada para el acto de presentación y apertura de ofertas del presente llamado se ha fijado para el día 07/12/15 a las 09:30 hs. y 10:00hs. ----------

El denunciante solicita la suspensión del proceso dos horas antes de realizarse el acto de presentación y apertura de ofertas. En relación a dicho punto, es preciso señalar las disposiciones del Decreto N° 7434/11 que indican:

> *Art. 5°.-* ***De la suspensión del acto de apertura de ofertas.*** *Cuando se formule protesta o denuncia contra un proceso de contratación, con la intención de suspender la realización del acto de apertura de ofertas, las mismas deberán ser planteadas a más tardar dos (2) días hábiles antes de la fecha prevista para el acto de apertura de ofertas del proceso impugnado o el inicio de la etapa de carga de ofertas en los procesos por Subasta a la Baja Electrónica. Este plazo no incluye al día fijado para el cumplimiento del acto.*
>
> *Art. 6°.-* ***Impugnación en un plazo menor.*** *En caso de que el recurrente pretendiere la suspensión o prórroga del acto de apertura del proceso impugnado, formulando una protesta o denuncia, en un plazo inferior al indicado en el artículo que antecede, con la promoción de la protesta o denuncia, deberá demostrar de manera fehaciente y documentada los motivos que le impidieron promover la protesta o denuncia en tiempo oportuno.*
>
> ***En estos casos, si el recurrente no diera cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente artículo, la DNCP no dará trámite a solicitud de suspensión o prórroga alguna, de un acto o etapa del procedimiento de contratación impugnado.***

Según las disposiciones contenidas en el decreto antes mencionado, si el denunciante pretende la suspensión del acto de presentación y apertura de ofertas debe plantear su denuncia mínimamente con dos días de anticipación a la fecha de celebración de dicho acto. Y en caso de que se realice la denuncia en un plazo menor, el mismo debe justificar de manera fehaciente y documentada los motivos que le impidieron promover la denuncia en el tiempo oportuno, situación que no se dio en este caso en particular.----------

Abg. Jessica A. Velasteguí Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

El denunciante ha objetado puntos que consideró limitantes en el PBC, al respecto, cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.----------

De esta forma, la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente.----------

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenidas en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

Por consiguiente, si el denunciante consideró que el PBC contenía requisitos que impedían su participación, debió acudir al mecanismo de protesta en la etapa pertinente. Además de ello, es importante destacar que el PBC del presente llamado ha estado publicado en el portal de contrataciones públicas desde el 23/11/15, y salvo la presente denuncia no ha existido impugnación alguna contra el mismo, por lo que se puede presumir que no ha existido potencial oferente que se haya encontrado impedido de participar en el presente llamado por las cuestiones denunciadas. ----------

Tampoco se ha realizado consultas respecto a los puntos denunciados. Señalamos que el **Art. 39º del decreto 21909/03** indica cuanto sigue: "*...Todo Oferente potencial que necesite alguna aclaración del Pliego de Bases y Condiciones podrá solicitarla a la Convocante por medio de una carta, correo electrónico o fax, enviado a la dirección indicada por la Convocante en el Pliego de Bases y Condiciones, y/o si es el caso, en la Junta de Aclaraciones que se realice en la fecha, hora y dirección indicados por la Convocante. La Convocante responderá por escrito a toda solicitud de aclaración del Pliego de Bases y Condiciones que reciba dentro del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, o que se derive de la Junta de Aclaraciones...*" *(sic)*. Es decir, que

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

cualquier potencial oferente pudo realizar las consultas pertinentes si tenía dudas acerca de los requisitos contenidos en el PBC del llamado en cuestión en la etapa pertinente.-------

Finalmente, y en cuanto al supuesto direccionamiento del llamado hacia una empresa en particular, se afirma que el denunciante no ha aportado prueba alguna que demuestre dicho direccionamiento. Tampoco ha señalado a qué empresa se encuentra dirigido el PBC.----------

Resulta pertinente señalar lo dispuesto por el **Decreto Reglamentario N° 7434/11**, específicamente en su **Art. 9** que reza: "...*Cargas de las pruebas: incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer....*" *(sic).*----------

Por tanto, el denunciante al no aportar elementos suficientes que demuestre el direccionamiento del Pliego de Bases y Condiciones a una empresa en particular, no podemos afirmar que hayan existido irregularidades por parte de la Convocante en relación a lo denunciado.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.-------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. JESSICA VELASTIQUI MACIEL
Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica